



(IdDO 930419)

NOMBRA A DON JOSÉ MIGUEL ARRIAZA HINOJOSA COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ENERGÍA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 9 A.- Santiago, 29 de abril de 2015.

Visto:

El artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto refundido, coordinado, sistematizado fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; el decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía; la ley N° 20.776, de 2014, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía; la ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2015 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Nómbrase a contar del 10 de abril de 2015, a don José Miguel Arriaza Hinojosa, cédula nacional de identidad N° 13.243.288-0, Ingeniero en Recursos Naturales Renovables, como Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región Metropolitana de Santiago, grado 4° E.U.S., de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, con asiento en la ciudad de Santiago.

2.- Por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Arriaza Hinojosa, asumió sus funciones en la fecha antes señalada, de conformidad con el artículo 16° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.- La persona señalada tiene sus antecedentes personales registrados en la Contraloría General de la República.

4.- Impútese el gasto correspondiente con cargo al Ítem 21-01-001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco Matte, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.

(IdDO 930421)

NOMBRA A DON VICENTE ANDRÉS MARINKOVIC RODRÍGUEZ COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ENERGÍA DE LA REGIÓN DEL MAULE

Núm. 10 A.- Santiago, 6 de mayo de 2015

Vistos:

El artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.834, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en su texto refundido, coordinado, sistematizado fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior; el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; el decreto con fuerza de ley N° 12, de 2009, del Ministerio de Hacienda, que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía; la ley N° 20.776, de 2014, que modifica y perfecciona la ley que rige al Ministerio de Energía; la ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2015 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Nómbrase a contar del 7 de abril de 2015, a don Vicente Andrés Marinkovic Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 13.956.591-6, Ingeniero Comercial,

como Secretario Regional Ministerial de Energía de la Región del Maule, grado 4° E.U.S., de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Energía, con asiento en la ciudad de Talca.

2.- Por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Marinkovic Rodríguez, asumió sus funciones en la fecha antes señalada, de conformidad con el artículo 16° del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3.- Se acompañan los antecedentes fundantes de este nombramiento.

4.- Impútese el gasto correspondiente con cargo al Ítem 21-01-001, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco Matte, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S) Ministerio de Energía.

(IdDO 931116)

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 370 exento.- Santiago, 3 de agosto de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 341/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en pesos/m3)		
Gasolina automotriz 93 octanos	326.827,8	344.029,3	361.230,7
Gasolina automotriz 97 octanos	372.099,3	391.683,4	411.267,6
Petróleo diésel	295.316,8	310.859,7	326.402,7
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	149.959,8	157.852,4	165.745,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 25 semanas, 6 meses y 18 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 6 de agosto de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica (S), Ministerio de Energía.